BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.



Número 87. Martes 30 de Octubre de 1838. Precio 11 c.os

ARTÍCULO DE OFICIO.

Ministerio de la Guerra.

Circular.

Excmo. Sr.: Habiéndose suscitado varias dudas y consultas acerca de la verdadera inteligencia de la Real orden que con fecha 26 de Noviembre del año próximo pasado se expidió por el Ministerio de mi interino cargo, determinando los casos y circunstancias en que correspondia á la Autoridad militar el disponer de la Milicia Nacional de todas armas, se ha servido S. M. declarar en conformidad del dictamen del Consejo de Ministros:

1.° Que la Milicia Nacional de todas armas debe ponerse y quedar á las órdenes inmediatas del Gobernador ó Comandante militar en cualquiera poblacion desde el momento que esta se considere amenazada por alguna fuerza exterior que trate de hostilizarla decidiéndose á su defensa.

2.° Del mismo modo tomarán los Gobernadores y Gefes superiores militares, á quienes por la ordenanza general del ejército corresponda el mando de las armas, el de la Milicia Nacional en todas las capitales de provincia siempre que ocurran sublevaciones ó motines, entendiéndose que por el solo hecho de verificarse esta especie de atentados contra la tranquilidad y orden público quedarán declaradas las capitales donde ocurrieren en estado de guerra, y sujetas á las consecuencias de esta situacion, en la cual permanecerán hasta que el orden y tranquilidad se hayan restablecido, y sean castigados con arreglo á las leyes los que resulten delincuentes.

3.° En las demas poblaciones será atribucion de las Autoridades políticas ó de las civiles en defecto de aquellas, el disponer de la Milicia nacional, siempre que las turbulencias provengan de causas meramente locales ó interiores, auxiliándola en este caso el Gefe superior militar, previo el oportuno requerimiento.

4.° Las disposiciones anteriores en nada alteran ni modifican las facultades que correspondan á las Autoridades militares en los pueblos ó territorios declarados en estado de guerra ó que se declaren en adelante, á tenor de lo prescrito en el Real decreto de 20 de Octubre de 1835, circulado con fecha de 21 del mismo mes y año. De orden de S. M. lo digo á V. E. para su inteligencia, gobierno y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1838. = Hubert.

Gobierno Político de la Provincia.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 12 del corriente se me comunica la Real orden que sigue:

Siendo indispensable que las fortificaciones de los pueblos se sujeten á reglas uniformes, que si bien faciliten su acertada construccion y el abono de los gastos á que den lugar por el Ministerio que corresponda, impidan al propio tiempo la ejecucion de las que nó sean de una verdadera necesidad, se ha servido mandar S. M., conformándose con lo expuesto por el Ministerio de la Guerra, que se observen las disposiciones siguientes:

1.ª Todas las fortificaciones que se construyan por mandato de las Autoridades militares, se abonarán por el presupuesto de Guerra, con arreglo á lo prevenido en Real orden de 11 de Marzo de 1835.

2.ª Cuando cualquiera pueblo se crea en la necesidad de fortificarse solo por su interés local, ocurrirá el Ayuntamiento al Gefe político solicitándolo, y exponiendo las razones en que se funda.

3.ª El Gefe político pasará la instancia á la Diputacion provincial para que instruya con urgencia el expediente, del que aparezca la situacion topográfica del pueblo ó punto que ha de fortificarse, su distancia de otros que lo estén, su riqueza y vecindario, recursos con que han de costearse las obras, su importe y el de los perjuicios que deban indemnizarse, y la resistencia que pueda esperarse por el número, calidad y decision de su Milicia nacional, y espíritu de los habitantes.

4.ª Instruido asi el expediente lo pasará el Gefe político al Capitan general, para que tomando los informes que juzgue necesarios, y no hallando inconveniente disponga que el Director Subinspector de Ingenieros comisione oficial que verifique el reconocimiento, levante el plano ó croquis del terreno, y haga la traza de todas las obras que juzgue posible; dejando para las demas, asi como para sacar de ellas el mejor partido en la defensa, una sucinta memoria con las advertencias que estime á propósito.

5.ª Cumplidos estos requisitos con la mayor celeridad posible, el Gefe político remitirá el expediente á este Ministerio, informado por la Diputacion provincial, la que propondrá precisamente los fondos de que haya de echarse mano, ó arbitrios á falta de aquellos para la ejecucion de las obras, con el fin de que S. M. resuelva lo conveniente, sin cuyo requisito no serán abonables en manera alguna los gastos en las fortificaciones. Lo digo á V. S. de Real orden para su inteligencia y exacto cumplimiento.

Lo que se circula á los Ayuntamientos de la Provincia para su inteligencia y fines que se expresan. Orense 26 de Octubre de 1838. = Manuel Martinez Rueda. = Felipe del Castillo, Secretario.

*El Exc*mo *Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 18 del actual me dice lo siguiente:*

Con fecha 25 de Abril del año próximo pasado se dijo por este Ministerio á los Gefes políticos de Madrid y Lugo lo siguiente. = He dado cuenta á la augusta Reina Gobernadora de una consulta del Contador general de este Ministerio en que, refiriéndose á los pedidos que le han dirigido los Gefes políticos de Madrid y Lugo, pide se determine si será conveniente hacer nueva impresion de los documentos que el ramo de Proteccion y seguridad pública ha invertido hasta aho-

ra en la rectificacion y continuacion del padron del vecindario; y teniendo S. M. en consideracion, que con arreglo á la ley de 3 de Febrero de 1823, es un cargo particular de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales la formacion de padrones y censos de poblacion y estadística, se ha dignado resolver S. M. la Reina Gobernadora, que no se proceda á nueva impresion de los documentos indicados, distribuyéndose sin embargo los que existan en los almacenes general y de las provincias á las indicadas corporaciones, á fin de que los utilicen.

Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense Octubre 29 de 1838. = Manuel Martinez Rueda. = Felipe del Castillo, Secretario.

Intendencia de la Provincia.

Direccion general de Rentas provinciales. = 5.ª Seccion. = Circular. = El Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda ha trasladado á esta Direccion con fecha 8 del actual la Real orden que sigue: = El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Intendente de Segovia lo siguiente. = El Ayuntamiento de la villa de Cuellar ha acudido á S. M. manifestando que habiéndose publicado en el Boletin oficial de esa provincia el 11 de Setiembre el Real decreto de 31 de Agosto, presentó el 13 en pago de adeudos de contribuciones ordinarias billetes del anticipo de los doscientos millones por valor de seis mil setecientos cinco reales vellon, los cuales no le fueron admitidos por disponerse en el citado decreto que cesase la admision desde el dia de su publicacion en la capital de la provincia, y reclamando en consecuencia que le sean admitidos, apoyándose en lo dispuesto en la ley de 28 de Noviembre de 1837, S. M., á quien he dado cuenta, se ha servido resolver, que se admita dicha cantidad en billetes de los doscientos millones en pago de contribuciones ordinarias, siempre que su presentacion se haya verificado antes de los cuatro dias que dispone la ley de 28 de Noviembre de 1837, para que sean obligatorias las disposiciones del Gobierno. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el del citado Ayuntamiento. = De la propia Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo expreso á la letra en la ley de 28 de Noviembre de 1837 que se cita en la antecedente Real orden, dice así:

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

Todo lo que la Direccion comunica á V. S. para su noticia y fines que se previenen. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1838. = Manuel Gonzalez Bravo. = Sr. Intendente de la provincia de Orense.

Insértese en el Boletin. Orense 25 de Octubre de 1838. = Mariano de Briones. = Ignacio Bolaño, Srio.

Direccion general de Aduanas y Resguardos. = 2.ª Seccion. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 8 del actual la Real orden siguiente: = Por el Ministerio de la Guerra se dijo al de Hacienda con fecha 28 del próximo pasado lo que sigue. = El Sr. Encargado interinamente del Despacho de la Guerra dice al Secretario del Tribunal especial de Guerra y Marina lo siguiente: He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de las acordadas de ese Tribunal especial de Guerra y Marina de 6 de Setiembre y 28 de Marzo últimos sobre las instancias de D. Francisco Javier Marcotegui, Teniente Coronel graduado de infantería, Capitan de Carabineros de Hacienda pública, y del Teniente del mismo Cuerpo D. Tomás Gorria, ambos procedentes del extinguido de Carabineros de costas y fronteras, en solicitud de la Cruz de la Real y Militar Orden de S. Hermenegildo; y encontrando S. M. justo que los servicios puramente militares hechos durante la presente guerra por los Oficiales del expresado Cuerpo extinguido sean de abono para optar á la referida condecoracion, se ha dignado resolver, conformándose con el parecer del expresado Tribunal, que á todo Oficial procedente del Ejército que sirvió en el referido Cuerpo de Carabineros de costas y fronteras, le sea de legítimo abono todo el tiempo que haya estado en campaña ó guarnicion haciendo el servicio como la tropa, y alternando con ella en fatigas y riesgos. De Real orden lo digo á V. S. I. para conocimiento de ese Tribunal y efectos consiguientes, devolviéndole las instancias y hojas de servicio de Marcotegui y Gorria, para que en su caso puedan ser consultados para la referida Cruz. = De la misma Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento, y contestacion á las comunicaciones de ese Ministerio de 11 de Setiembre y 23 de Noviembre de 1836, relativa la primera á D. Tomás Gorria, y la segunda á D. Francisco Javier Marcotegui. = Y de la propia Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. = Lo que trascribe á V. S. la Direccion para su conocimiento, y que lo haga saber en la órden general del Cuerpo, dando aviso de haberse verificado. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1838. = José de San Millan. = Sr. Intendente de la provincia de Orense.

Insértese en el Boletin. Orense 27 de Octubre de 1838. = Mariano de Briones. = Ignacio Bolaño, Srio.

Direccion general de Aduanas y Resguardos. = 1.ª Seccion. = Con esta fecha dice la Direccion al Sr. Virrey Subdelegado de Rentas de Navarra lo siguiente. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 8 de este mes me comunica la Real orden siguiente: S. M. la Reina Gobernadora se ha enterado de lo informado por esa Direccion general de Aduanas, juntamente con la de Rentas Unidas, contestando á la Real orden de 27 de Julio último, dictada á consecuencia de la queja producida por el Virrey Subdelegado de Navarra; y convencida de que las disposiciones tomadas por V. S. en 25 de Mayo y 16 de Julio, con respecto á las tornaguías no presentadas de los despachos expedidos en los años de 1836 y 37 son las únicas que por entonces estaban al alcance de su autoridad, S. M. se ha servido declarar, que á la del referido Virrey Subdelegado incumbe cuidar de su puntual observancia, y dar impulso para la celeridad de los procedimientos judiciales contra los que resulten culpados, á fin de que no queden impunes sus delitos, y que la Hacienda pública pueda reintegrarse de las cantidades en que haya sido defraudada. Pero al mismo tiempo es la Real voluntad, que sin perjuicio de esto y con el fin de precaver iguales fraudes, se reencargue por esa Direccion el exacto cumplimiento de la Instruccion de 19 de Setiembre de 1804, y que con arreglo á ella se proceda sin contemplaciones de ninguna especie contra los que no verifiquen á su tiempo la presentacion de tornaguías, salvos los casos particulares en que el estado de algunas provincias y la dificultad de las comunicaciones impidan adquirir los expresados documentos, pues que siempre queda á la discrecional autoridad del Gobierno tomar en consideracion las reclamaciones que se le presenten, si se fundan en motivos racionales y justos. De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y respectivo cumplimiento. = Lo traslado á V. E. para los mismos fines. = Lo traslado á V. S. á fin de que sin admitir escusa ni pretesto alguno obedezca y haga cumplir y obedecer lo que S. M. manda, sirviéndose avisarme el recibo de esta orden. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1838. = José de San Millan. = Señor Intendente de Orense.

Insértese en el Boletin. Orense 28 de Octubre de 1838. = Mariano de Briones. = Ignacio Bolaño, Srio.

Direccion general de Rentas Estancadas. = Seccion. = Circular. = Por Real orden de 10 del corriente se ha servido S. M. mandar que las Autoridades militares presten á los Intendentes los auxilios y fuerza armada que reclamen para recaudar en el mas breve término posible los atrasos de las contribuciones públicas.

Precisamente hay grandes atrasos por la contribucion de Frutos civiles, y por lo mismo el empleo de los medios que se ponen á disposicion de V. S. podrá ser de grande utilidad, favoreciendo y acelerando de un modo tan eficaz, como los apuros del Erario exigen, la recaudacion de esta clase de débitos.

Pero no basta que los esfuerzos de V. S. se dirijan á este importante objeto; es preciso tambien que con igual eficacia se promueva la cobranza de los débitos pendientes por Lanzas y Medias anatas; que no se descuide un momento la de los Diezmos, vencidos que sean los plazos de las obligaciones contraidas por los arrendatarios; y sobre todo, que se procure el aumento de los valores de las Rentas de estanco, persiguiendo incansablemente el fraude en donde quiera que se le descubra.

En estas tareas y celosos esfuerzos debe V. S. contar con la cooperacion mas eficaz de esta Direccion general, la cual, asi como veria con disgusto que se exageraban las dificultades que haya que vencer para responder satisfactoriamente á esta excitacion, por el contrario acogerá todo pensamiento útil y fecundo que tenga por objeto facilitar la cobranza de los débitos pendientes, corregir y desterrar los abusos que se hubieren introducido en la administracion de las Rentas puestas á su inmediato cuidado, y promover su mejora y el consiguiente aumento progresivo de sus valores. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1838. = José María Lopez. = Sr. Intendente de Orense.

Insértese en el Boletin. Orense 29 de Octubre de 1838. = Mariano de Briones. = Ignacio Bolaño, Secretario.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Capitan general de este Ejército y distrito con fecha 22 del actual me dice lo siguiente:

Segun comunicacion dirigida á esta Capitanía general por el Excmo. Sr. Ministro Plenipotenciario de S. M. en Lisboa, con fecha 11 de este mes, se fugaron del depósito de la Torre de aquella plaza los tres Oficiales carlistas que á continuacion se expresan, los cuales son naturales de la Mancha; y como ademas de sus opiniones contra el actual Gobierno reunen la circunstancia de ser de malísima ralea y pésima nota, segun los califica dicho Sr. Embajador, se lo comunico á V. S. á fin de que haga se cele la frontera de esa Provincia por si quisiesen introducirse en este territorio, arrestándolos inmediatamente, y dándome conocimiento para las ulteriores providencias.

Lo que se hace saber al público por medio del Boletin oficial de esta Provincia. Orense 25 de Octubre de 1838. = José Moure.

D. Juan José Guerrero. — D. Leon Moreno. — D. Agustin Barco y Rodero.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito con fecha 22 del corriente me dice lo que copio.

El Excmo. Sr. Secretario interino del Despacho de la Guerra con fecha 24 del mes próximo pasado dice al Excmo. Sr. Capitan general de este Ejército y Reino lo siguiente. = Excmo. Sr.: Enterada S. M. la augusta REINA Gobernadora de la causa que elevó el antecesor de V. E. seguida y fallada en Consejo de Guerra de Oficiales generales, contra el Capitan de infantería D. Francisco Viñas, y de una de las compañías del primer batallon Voluntarios de Galicia, y el Subteniente del propio cuerpo D. Juan del Rio, por la fuga que verificaron dos facciosos presos en el fuerte de Sobrado estando encargados dichos Oficiales del destacamento que lo guarnecia, habiéndoles impuesto el Consejo por unanimidad al primero la pena de degradacion y diez años de presidio con retencion, y al segundo la de servir el mismo tiempo de soldado en el fijo de Ceuta. = Tuvo S. M. por conveniente consultar dicho fallo al Tribunal especial de Guerra y Marina, y en vista de cuanto este ha expuesto en su acordada de 31 de Julio último, y teniendo en consideracion el largo tiempo de prision que han sufrido, y los buenos servicios que anteriormente tienen prestados, se ha dignado S. M. conmutar las penas reduciendo la impuesta al Capitan Viñas, á la de privacion de su empleo, grados y condecoraciones y á la del Subteniente Rio, á que sea despedido del servicio, leyéndose esta Real resolucion al frente de la compañía del primer batallon Voluntarios de Galicia que estuvo á sus órdenes, como una demostracion de lo apreciados que han sido los sentimientos de honradez que acreditó en la noche del 20 de Febrero del año próximo pasado cuando sucedió la fuga de los facciosos presos en el fuerte de Sobrado. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento con devolucion de la causa. = Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos prevenidos por la ordenanza para iguales casos.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento. = Orense y Octubre 25 de 1838. = José Moure.

El Excmo. Sr. Capitan general de este Ejército y distrito con fecha 23 del corriente me dice lo que copio.

Las escaseces que sufren las tropas de este Ejército por no pagarse por las Intendencias de Rentas la consignacion de guerra, á pesar de cuantos esfuerzos se estan haciendo para conseguirlo, me ponen en la necesidad de tomar medidas las mas enérgicas á fin de que de ninguna manera carezca el soldado de la precisa asistencia. Para este efecto he resuelto que los Gefes de columnas, cantones y destacamentos en caso de no tener fondos con que atender al socorro de su tropa, tomen de las Depositarías de los puntos en que se hallen ó de cualesquiera otra dependencia las cantidades que necesiten al efecto, valiéndose para ello de cuantos medios estén á sus alcances, y observando las formalidades prevenidas para casos de esta naturaleza. Esta medida no se entiende aplicable á los fondos que tengan ya en su poder los Comisarios de guerra, los cuales ya tienen su precisa aplicacion en presupuesto. = Y lo comunico á V. S. para que haciéndolo saber á los Comandantes de las tropas que operan en esa provincia tenga el mas puntual cumplimiento, y se eviten las continuas reclamaciones que llegan de que falta hasta para el rancho diario del soldado.

Lo que se hace saber al público por medio del Boletin oficial de esta Provincia á fin de que tenga el mas puntual cumplimiento. Orense 25 de Octubre de 1838. = José Moure.

JUNTA DIOCESANA DE ORENSE.

Esta Corporacion acaba de recibir del Sr. Dean de la Sta. Iglesia Catedral, Juez Colector de Anualidades y Vacantes la comunicacion siguiente:

Colecturía de Anualidades y Vacantes. = Estando autorizado por mi cargo y comisionado ademas por la Junta Diocesana de Diezmos para la discretacion de las cantidades que reclaman algunos arrendatarios de curatos vacantes de 1837, por los frutos recogidos por los arrendatarios del Economato y Cuartas de 1836 que les correspondian antes de la publicacion de la ley de 16 de Julio de 1837, que limitó y puso término al derecho de estos en el 1.° de Marzo de dicho 1837, desde el que corre el año decimal hasta otro igual dia del siguiente: y estando entorpecida la cobranza en la Administracion de Rentas Decimales con motivo de estas reclamaciones con grave perjuicio de la causa pública, los arrendatarios de 1837 que se hallen en este caso pedirán al Ayuntamiento constitucional á que corresponda la parroquia vacante de que se trate, que citando á los arrendatarios que lo fueron por el año de 36 á 37 les hagan dar una declaracion jurada de los frutos que recogieron desde el dia en que comenzaba

su arriendo hasta 1.º de Marzo de 1837, con espresion de especies y medidas y del precio que tuvieron en los tiempos en que acostumbra á beneficiarse cada clase, y separadamente y con la misma espresion de los recogidos desde 1.º de Marzo de 37 hasta el dia en que terminaba el año del arriendo: cuya declaracion reconocida por el expresado Ayuntamiento y con su informe presentarán los interesados en esta Colecturía de mi cargo, para en su vista y oyendo á quien convenga, determinar el cuanto de la indemnizacion, á quien, por quien y cómo deba haberse. Para lo que se les señala el término de diez dias contados desde el en que se publique en el Boletin oficial de la Provincia. = Juan Manuel Bedoya.

Lo que el Sr. Intendente y Junta Diocesana acordaron se inserte en el Boletin oficial de la Provincia para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes, encargando á los Ayuntamientos el celo, legalidad y actividad en la cooperacion que se les pide por interesarse en ello los productos de la Hacienda nacional. Orense y Octubre 27 de 1838. = E. I. P.: *Mariano de Briones.* = P. A. D. L. J.: *Juan Francisco Suarez*, Vocal Secretario.

Subdelegacion de Rentas Nacionales de Tuy.

Por disposicion de la Direccion general de Rentas, se sacan en arriendo por el año entrante de 1839 los derechos que causen los aguardientes y licores que se consumen y beneficien en esta ciudad y su partido. Los que gusten interesarse en ello se servirán concurrir á la casa de mi habitacion los dias 3 y 4 del mes entrante, y horas de diez á una de sus mañanas, que se les admitirán sus posturas, y en el siguiente cinco, las mejoras, y en el que se celebrará su correspondiente remate con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto. Tuy 13 de Octubre de 1838. = *Juan de Medina.*

Juzgado de primera instancia de Pontevedra.

En este juzgado se está instruyendo causa en averiguacion de los autores del robo de alhajas, cuya nota se pone á continuacion, ejecutado la noche del 17 al 18 del corriente en la Iglesia parroquial de Vilaboa, he proveido entre otras cosas exortar á todas las justicias de la provincia, como lo hago por medio de este anuncio, para que apareciendo en sus respectivos distritos alguna de dichas alhajas ú otros objetos, que, aunque desfigurados induzcan sospechas racionales de ser las de que se trata, las retengan y remitan inmediatamente á este juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren; pues en ello se interesa la pronta y recta administracion de justicia. Pontevedra 21 de Octubre de 1838. = *Francisco de Vera.*

Nota de las alhajas robadas. El copon de plata, dejando las partículas, una corona de la Virgen del Rosario de estaño, una espada pequeña de plata como de cuarta y pulgada que tenia la Virgen de los Dolores, una corona redonda hecha á la feligrana pequeñita como un huevo de la efigie de la Concepcion, igualmente de plata, y una vela.

Juzgado de primera instancia de Betanzos.

En 3 del corriente mes de Octubre, falleció en la ciudad de Betanzos, D. Juan Sanchez de Andrade, Receptor que fue del Tribunal superior de este Reino, el cual tenia su casa de residencia en la parroquia de Sta. Eulalia de Probaos, en el partido de dicha ciudad, sin que hiciese disposicion alguna ni dejase herederos forzosos, por haber muerto celibato, á lo menos de que por ahora se tenga noticia, se procedió al inventario de sus bienes; y por auto proveido en el dia de ayer, 18 de dicho mes, se mandó llamar, citar y emplazar á todas las personas que se contemplen herederos y acreedores á su herencia. Por lo mismo, las que se hallen en este caso podrán concurrir á deducir de su derecho en el Juzgado de primera instancia de la misma ciudad y escribanía de número de D. Antonio Tomé, donde se halla pendiente dicha testamentaría dentro de 30 dias, con prevencion de que pasado les declarará decaidos del con que se hallen. Betanzos Octubre 19 de 1838. = El Juez interino de primera instancia: *José Hilario Naveira.*

REQUISITORIOS.

En la noche de 16 al 17 del corriente fue robada la Iglesia parroquial de S. Felix de Longares en el partido judicial de Puenteareas, llevándose los ladrones el Relicario que servia de Copon, dejando las sagradas formas sobre la mesa del Altar, un cáliz, la copa de otro, dos patenas y una cuchara, todo de plata. Se exorta á todas las Autoridades encargadas de la proteccion y seguridad pública se sirvan indagar el paradero de las expresadas alhajas, y arrestando las personas en cuyo poder se hallen, poner unas y otras á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de dicho partido D. José María Lebron, en lo que harán un servicio importante en desagravio de la Sta. Religion que profesamos y de la vindicta pública.

En la noche del 26 del corriente robaron una mula de la cuadra de D. Manuel Domingo Cid y Fernandez, vecino de Sobrado del Obispo, llevando con ella los arreos de albarda y un perro de perdices, cuyas señas se insertan para que puedan capturarles las Autoridades en cuyos domicilios sean habidos, y con los tenedores ponerlos á disposicion del Alcalde constitucional de la Balenzana para los efectos que haya lugar.

Señas de la mula. Talla cerca de 7 cuartas, color negro, edad 12 años, tiene un esparaban en las piernas, una amatadura pequeña en la costilla izquierda y señal de otra con canas en la del lado derecho.

Id. del perro. Edad 4 á 5 años, blanco con manchas negras, talla regular.

ANUNCIO OFICIAL.

Los licitadores que quieran interesarse en la subasta del Boletin oficial de esta Provincia, que ha de empezar á regir en 1.º de Diciembre de este año y concluir en fin de dicho mes del de 1839, acudirán á la casa donde se hallan establecidas las oficinas del Gobierno Político á las doce de la mañana del dia 15 de Noviembre próximo, en que ha de celebrarse el remate y adjudicacion en el mas ventajoso postor bajo el pliego de condiciones que estará á la vista, y que para que puedan enterarse se hallará de manifiesto desde mañana en la Secretaría del mismo Gobierno político. Orense 26 de Octubre de 1838. = *Manuel Martinez Rueda.*

DIRECCION GENERAL DE ESTUDIOS.

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 6 del corriente ha comunicado á esta Direccion general la Real orden que sigue:

Enterada S. M. la REINA Gobernadora de la consulta elevada por esa Direccion con fecha 3 del corriente, relativa á las cátedras servidas por sustitutos en las Universidades literarias del Reino; y conformándose con el dictámen de la misma, se ha servido resolver lo siguiente:

1.° Los sustitutos de las cátedras de Instituciones filosóficas tendrán la dotacion de dos mil quinientos reales: los de las de humanidades, lenguas é instituciones de facultad mayor tres mil: los de las cátedras superiores de filosofía y los de ascenso tres mil y quinientos, y los de término cuatro mil reales.

2.° El Cláustro general los nombrará entre los Doctores, Licenciados ó Bachilleres, observando esta escala y prefiriendo por clases al Doctor, Licenciado ó Bachiller cuyos ejercicios hubiesen sido aprobados en cualquiera oposicion á las cátedras, y en iguales circunstancias al que ya hubiere enseñado en la misma facultad con loable celo y á satisfaccion del Cláustro.

3.° De estos nombramientos dará el Cláustro á la Direccion general de Estudios parte circunstanciado, remitiendo al efecto las relaciones de méritos de los nombrados, con expresion de los años que lleven de enseñanza los que hayan desempeñado cátedras de sustitucion.

Lo que con acuerdo de la Direccion traslado á V. S. para su inteligencia, la del Cláustro general y su cumplimiento, y á fin de que se sirva dar á la preinserta Real orden la publicidad posible, dándome aviso de su recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1838.= P. A. D. S. S.: Agustin Contreras. = Sr. Rector de la Universidad de Santiago. = Es copia. = *D. Luis Coton*, Srio.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO.

Estado que manifiesta el número de Catedráticos propietarios y sustitutos de que se compone este Establecimiento literario, y asignaturas que desempeñan.

Rector por S. M.: el Dr. D. Pedro Losada Rodriguez.

Filosofía.

Física experimental y Química: Dr. D. Luis Pose, propietario.

Filosofía moral 3.°: Dr. D. José Gonzalez Varela, id.

Este Catedrático desempeñará ademas la asignatura de Lógica perteneciente á primer año.

Historia y Literatura en 3.°: Dr. D. Ramon Diaz Naredo, sustituto.

Matemáticas en 2.°: Dr. D. José Fernandez Losada, propietario.

Física en id.: Dr. D. Pedro María Santiago, sustituto.

Matemáticas 1.° id.: Dr. D. Joaquin Amigo, id.

Humanidades y Lenguas.

Humanidades: Dr. D. Pedro Losada Rodriguez, propietario.

Sintáxis Latina: Dr. D. Ramon Diaz Naredo, id.

Rudimentos de Gramática: Bachiller D. Andres Andrade, sustituto.

Lengua Griega: Lic. D. Ramon Manuel Rodriguez, propietario.

Id. Hebrea: Dr. D. Antonio Arias Seoane, id.

Teología.

Séptimo año: Dr. D. Antonio Javier Alvarez, propietario.

Teología pastoral: Dr. D. Juan Lozano, sustituto.

Teología moral: Dr. D. José Porto Losada, propietario.

Sagrada Escritura: Canónigo Lectoral Dr. D. José Avila, propietario.

4.° de Teología: Dr. D. Salvador Rivera, sustituto.

3.° de id.: Dr. D. Juan Antonio Lema, propietario.

2.° de id.: Dr. D. Manuel Cid, sustituto.

1.° de id.: Dr. D. Benito García Guntin, propietario.

Leyes.

Práctica forense 7.° año: Dr. D. Juan Neyra Marin, propietario.

6.° y 8.° año: Dr. D. Vicente Ozores y Barrio, id.

5.° de id.: Dr. D. Juan Taboada Patiño, id.

4.° de id.: Dr. D. Vicente Castro Lamas, id.

3.° de id.: Dr. D. Andres Arias Mendez, id.

2.° de id.: Dr. D. Fernando Rosende, id.

1.° de id.: Dr. D. Rodrigo Quiroga y Porras, id.

Cánones.

Instituciones y práctica de Juicios Eclesiásticos 4.° y 7.°: Dr. D. Manuel Tomás Sotelo, propietario.

Historia Eclesiástica 6.° de id.: Dr. D. Felipe Sobrino, propietario.

Instituciones 5.° y 6.° de id.: Dr. D. Ramon Rey y Perez, propietario.

Oratoria: Dr. D. Pedro Losada Rodriguez, sustituto.

Medicina.

Clínica 5.° y 6.° año: Dr. D. Sebastian Suarez Silva, propietario.

4.° de Medicina: Dr. D. Andres de Castro, propietario.

3.° de id.: Dr. D. Manuel Jacobo Fernandez Mariño, id.

2.° de id.: Dr. D. José Varela de Montes, id.

Anatomía 1.°: Dr. D. Julian Arean, id.

Hay ademas dos Catedráticos para enseñar Lengua francesa, con arreglo al Plan provisional de Estudios, y son el Lic. D. Fernando Rodriguez y D. José Posada.

Universidad de Santiago 23 de Octubre de 1838. = *D. Luis Coton*, Srio.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

BOLETIN NÚMERO 412.

Continuacion de las adjudicaciones anunciadas en el Boletin número 409.

Provincia de Palencia.

D. José Fernandez de la Vega, remató una tierra, de 2 fanegas de segunda calidad, término de Becerril, pago de Carrenilla, del priorato de Mabe, en 1.340 rs.

El mismo remató otra id., de 2 fanegas, término id. donde dicen Cuadrado, de segunda calidad, de dicho priorato, en 1.340 rs.

El mismo remató un baldío de 3 carros de yerba que llaman la Carrera, término id., de dicho priorato, en 1.340.

El mismo remató otro id., de 8 carros de yerba, término id., que llaman Sotillo, de dichas monjas, en 2.660 rs.

El mismo remató un prado de una mostela de yerba, de dicho priorato, en 170 rs.

El mismo remató otro id. de un carro de yerba, término de id. en el Betortijado, de dicho priorato, en 796 rs.

El mismo remató otro id. de 9 carros de yerba, término id. á los Arenales, de dicho priorato, en 5.420 rs.

El mismo remató otro id. de 11 carros de yerba, término id. en la Carrera, de dicho priorato, en 6.620 rs.

El mismo remató una tierra de 8 fanegas, de tercera calidad, término id. en las Cascarronas, de dicho priorato, en 3.320 rs.

El mismo remató otra id., de 6 fanegas de tercera calidad, término id. en Requejuelo, de dicho priorato, en 2.660 rs.

El mismo remató otra id., de 1 fanega y 6 celemines de tercera calidad á la Catarilla, de dicho priorato, en 459 rs.

El mismo remató otra id., de 5 fanegas de tercera calidad, término id., de dicho priorato, en 1.670 rs.

El mismo remató una tierra de 10 fanegas de segunda calidad, término de Becerril del Carpio, al Rehoyo, del priorato de monjas de Mabe, en 6.620 rs.

El mismo remató una tierra de 7 fanegas de segunda calidad, término de id., en Carrizales, de dicho priorato, en 4.640.

El mismo remató otra id. de 18 fanegas de segunda calidad, término de id., en la Serna, de igual procedencia, en 11.900 rs.

El mismo remató otra id., de 14 fanegas de segunda calidad término id., en id., del citado priorato, en 9.260 rs.

El mismo remató otra id. de 10 fanegas de primera calidad, término de id., en Rumbida, del citado priorato, en 8.720 rs.

El mismo remató otra id., de $1^{1}/_{2}$ fanegas de primera calidad, término de id., en el Préstamo, del citado priorato, en 1.325 rs.

D. Felipe Martin remató la tercera parte de un molino harinero nombrado de las Lomas, junto á Saldaña y en su término, del convento de S. Francisco de Palila, en 4.070.

D. Angel Rodriguez Fernandez remató una casa en Palencia, calle de Carnecerías, n. 1, de las Agustinas Canónigas de ella, en 11.260 rs.

D. José Martinez Liébana remató una tierra en campo y término de la villa de Grijota, donde dicen el pago de Abajo, de 11 cuartas y 40 palos, de segunda calidad, de las monjas de la Piedad de la misma, en 923 rs.

El mismo remató otra id. en campo y término de id., donde dicen la Vega, de 15 cuartas, de tercera calidad, de las citadas monjas, en 810 rs.

El mismo remató otra id. en id. id., en igual sitio, de 15 cuartas, de segunda calidad, de las expresadas monjas, en 810.

El mismo remató otra id., en id. id., donde dicen Arenillas, de 4 cuartas, de tercera calidad, de las referidas monjas, en 216 rs. y 6 mrs.

El mismo remató otra id., en id. id., donde dicen la Serrana, de 16 cuartas y 63 palos, de tercera calidad, de las monjas citadas, en 900 rs.

El mismo remató otra id., en id. id., donde dicen el Tejar viejo, de 2 cuartas y 96 palos, de tercera calidad, de las antedichas monjas, en 158 rs. y 28 mrs.

El mismo remató otra id., en id. id., en la Calzada, de 15 cuartas, de segunda calidad, de las mencionadas monjas, en 1.214 rs. y 16 mrs.

El mismo remató otra id., en id. id., en el Senderuelo, de 6 cuartas y 10 palos, de primera calidad, de igual procedencia, en 548 rs. y 29 mrs.

El mismo remató otra id., en id. id., en igual sitio que la anterior, de 9 cuartas, de segunda calidad, de las susodichas monjas, en 729 rs. y 24 mrs.

El mismo remató otra id., en id. id., en Jarcias, de 5 cuartas, de tercera calidad, de las referidas monjas, en 270.

El mismo remató otra id., en id. id., en igual sitio, de 12 cuartas y media, de la misma procedencia, en 675 rs. y 8 mrs.

El mismo remató otra id., en id. id., en la Quintanilla, de 3 cuartas y 8 palos, de primera calidad, de las susodichas monjas, en 277 rs. y 5 mrs.

El mismo remató otra id., en id. id., en Melgar, de 15 cuartas, de segunda calidad, de las referidas monjas, en 1.214 rs. y 16 mrs.

El mismo remató otra id., en id. id., en las Piedras, de 10 cuartas y 20 palos, de segunda calidad, de las monjas referidas, en 816 rs. y 11 mrs.

El mismo remató otra id., en campo y término de Grijota, en la Adobera, de 3 cuartas y 93 palos, de las citadas monjas, en 213 rs. y 9 mrs.

El mismo remató otra id., en id. id., en Congosto, de 3 cuartas, de tercera calidad, de las antedichas monjas, en 169 rs. y 16 mrs.

El mismo remató otra id., en id. id., en las Altas, de cuarta y media de tercera calidad, de las citadas monjas, en 80 rs. y 8 mrs.

El mismo remató otra id., en id. id., en Amistela, de 5 cuartas, de tercera calidad, de igual procedencia, en 270 rs.

El mismo remató otra id., en id. id., en el Pellon, de 6 cuartas, de segunda calidad, de las referidas monjas, en 486 rs. y 6 mrs.

El mismo remató otra id., en id. id., en la Barrica, de 7 cuartas, de tercera calidad, de las susodichas monjas, en 377 rs. y 22 mrs.

El mismo remató otra id., en id. id., en Sta. María, de 3 cuartas, de tercera calidad, de las mencionadas monjas, en 161 rs. y 16 mrs.

El mismo remató otra id, en id. id., en la Adobera, de 8 cuartas, de segunda calidad, de las referidas monjas, en 432 rs.

El mismo remató otra id., en id. id., en la Cañada, de 5 cuartas, de segunda calidad, de las antedichas monjas, en 405 rs. y 10 mrs.

El mismo remató otra id., en id. id., á Carrelibano, de 3 cuartas, de tercera calidad, de las citadas monjas, en 161 rs. y 16 mrs.

El mismo remató otra id., en id. id., á Carrebancha, de 8 cuartas y 66 palos, de segunda calidad, de dichas monjas, en 700 rs. y 21 mrs.

El mismo remató otra id., en id. id., á el Zeazo, de 13 cuartas, de segunda calidad, de las citadas monjas, en 1.053 rs. y 19 mrs.

El mismo remató otra id., en id. id., á Sta. Eufemia, de $4^{1}/_{2}$ cuartas, de primera calidad, de las citadas monjas, en 405 rs. y 10 mrs.

El mismo remató otra id., en id. id., á Colgado, de 3 cuartas, de tercera calidad, de la misma procedencia, en 161 rs. y 16 mrs.

El mismo remató otra id., en id. id., al Pellon, de 10 cuartas y 20 palos, de segunda calidad, de igual procedencia, en 285 rs. y 22 mrs.

El mismo remató otra id., en id. id., á Garaíces, de 40 cuartas y 81 palos, de tercera calidad, de las susodichas monjas, en 2.201 rs. y 16 mrs.

El mismo remató otra id., en id. id., á la Carrancia, de 9 cuartas, de segunda calidad, de igual procedencia, en 725 rs. y 14 mrs.

El mismo remató otra id., en id. id., á Cárcaba, de 3 cuartas y 72 palos, de segunda calidad, de las citadas monjas, en 302 rs. y 24 mrs.

El mismo, para D. Pedro Lopez Pastor, remató otra id., en dicho término, á el Tejar, de 10 cuartas, de segunda calidad, de las antedichas monjas, en 810 rs.

El mismo, para id., remató otra id., término de id., á las Cuevas, de 6 cuartas, de tercera calidad, de las citadas monjas, en 593 rs. y 15 mrs.

El mismo, para id., remató otra id., término id., al Horno, de 6 cuartas, de tercera calidad, de igual procedencia, en 323 rs. y 21 mrs.

El mismo, para id., remató otra id., término id., en Tejadilla, de 6 cuartas, de segunda calidad, de las referidas monjas, en 486 rs. y 6 mrs.

El mismo, para id., remató otra id., término id., en Matarejas, de 3 cuartas, de segunda calidad, de igual procedencia, en 249 rs. y 19 mrs.

El mismo, para id., remató otra id., término de id., en Cabrelebario, de 3 cuartas, de tercera calidad, de la misma pertenencia, en 161 rs. y 16 mrs.

El mismo, para id., remató otra id., término de id., en Caberuela, de 7 cuartas y 81 palos, de segunda calidad, de dichas monjas, en 632 rs. y 23 mrs.

El mismo, para id., remató otra id., término de id., en la Muñeca, de 4 cuartas, de tercera calidad, de las susodichas monjas, en 216 rs. y 10 mrs.

El mismo, para id., remató otra id., en las Piedras, de 6 cuartas y 25 palos, de las referidas monjas, en 337 rs. y 2 mrs.

El mismo, para id., remató otra id., término de id., en Valdelaga, de 4 cuartas y 17 palos, de las susodichas monjas, en 225 rs.

El mismo, para id., remató otra id., término de id., en la Vega, de 10 cuartas y 56 palos, de segunda calidad, de las citadas monjas, en 885 rs. y 8 mrs.

El mismo, para id., remató otra id., término de id., al Hito, de 9 cuartas y 38 palos, de tercera calidad, de igual procedencia, en 506 rs. y 26 mrs.

El mismo, para id., remató otra id., término de id., á las Costanas, de 35 cuartas y 72 palos, de segunda calidad, de igual procedencia, en 2.880 rs.

El mismo, para id., remató otra id., término de id., á la Ladera, de 7 1/2 cuartas, de segunda calidad, de las expresadas monjas, en 607 rs.

El mismo, para id., remató otra id., término de id., de 19 cuartas, de tercera calidad, de las susodichas monjas, en 1.026 rs.

El mismo, para id., remató otra id., término de id., en los Oteros, de 3 1/2 cuartas de segunda calidad, de igual procedencia, en 188 rs. y 29 mrs.

El mismo, para id., remató otra id., término de id., en la Raya, de 11 cuartas, de primera calidad, del citado convento, en 990 rs.

El mismo, para id., remató otra id., término de id., en id., de 7 cuartas y 37 palos, de las referidas, en 597 rs. y 22 mrs.

El mismo, para id., remató otra id., término de id., en el Pozo, de 6 cuartas y 32 palos, de tercera calidad, de igual procedencia, en 348 rs. y 18 mrs.

El mismo, para id., remató una tierra, término y campo de Grijota en el Pozo, de 3 cuartas y 44 palos, de tercera calidad, de las monjas de la Piedad de Palencia, en 1.900 rs. y 20 mrs.

El mismo, para id., remató otra id., en id. id., en los Grados, de 2 cuartas y 65 palos, de tercera calidad, de dichas monjas, en 142 rs. y 22 mrs.

El mismo, para id., remató otra en id. id., en la Mesa, de 3 cuartas y 20 palos, de tercera calidad, de dichas monjas, en 172 rs. y 2 mrs.

El mismo, para id., remató otra id. en id. id., en las Lagunas, de 12 cuartas, de tercera calidad, de dichas monjas, en 647 rs. y 22 mrs.

El mismo para id., remató otra id. en id. id., en la Cárcaba, de 6 cuartas, de tercera calidad, de dichas monjas, en 324 rs. y 2 mrs.

D. José Martinez Liébana, para D. Pedro Lopez Pastor, remató una tierra en id. id. en las Hoyas, de 4 cuartas, de segunda calidad, de dichas monjas, en 325 rs.

El mismo, para id., remató otra id. en id. id., en los Parasces, de 6 cuartas, de segunda calidad, de dichas monjas, en 486 rs. y 17 mrs.

El mismo, para id., remató otra id., en id. id., en los Oteros, de 6 cuartas, de tercera calidad, de dichas monjas, en 323 rs. y 31 mrs.

El mismo, para id., remató otra id. en id. id., en la Cabezuela, de 3 cuartas y 67 palos, de dichas monjas, en 196 rs. y 27 mrs.

El mismo, para id., remató otra id. en id. id., en las Solaranas, de 5 cuartas, de tercera calidad, de dichas monjas, en 270 rs.

El mismo, para id., remató otra id. en id. id., al Tapadero, de 8 cuartas y 28 palos, de segunda calidad, de dichas monjas, en 670 rs. y 21 mrs.

El mismo, para id., remató otra id. en id. id., á la Serrana, de 6 cuartas y 46 palos, de segunda calidad, de dichas monjas, en 504 rs. y 6 mrs.

El mismo, para id., remató otra id. en id. id., en Gransales, de 5 cuartas y 95 palos, de tercera calidad, de dichas monjas, en 319 rs. y 24 mrs.

El mismo, para id., remató otra id. en id. id., en las Huertas, de 6 cuartas y 86 palos, de tercera calidad, de dichas monjas, en 379 rs. y 15 mrs.

Provincia de Santander.

D. Pedro Gomez, remató una casa y huerta aneja á ella, calle Alta, de las monjas de Sta. Cruz de ella, en 159.100 rs.

Provincia de Salamanca.

D. Ignacio Santos de la Torre, remató una yugada de 98 huebras y 65 estadales, término de Cantalapiedra, de las monjas Agustinas de Madrigal, en 35.000 rs.

José Martin, para ceder, remató las tierras que en el término de los Villares de la Reina fueron de las monjas de la Paz de Salamanca, en 18.000 rs.

D. Cipriano Bellido, remató 3 tierras que hacen 2 fanegas, término id., de las monjas del Corpus de id., en 8.300.

D. Lorenzo Muñoz de las Bárcenas, para ceder, remató una yugada de tierras, término de Villamayor, del convento de monjas de Jesus, extramuros de id., en 25.000 rs.

D. Eustasio Hierro de Olavarría, remató la segunda parte de la media yugada de tierras, término de Sopas, de dichas monjas, en 11.400 rs.

D. José Tiburcio Huerta, para ceder, remató la primera parte de id., término id., de dichas monjas, en 11.316 rs. y 22 mrs.

D. Pedro Sanchez Tomé, para ceder, remató una yugada de tierra, término de Carbajosa Armaña, de las monjas de Sta. María las Dueñas, en 40.000 rs.

D. Antonio José Encinas, para ceder, remató la segunda parte de las dos en que se dividió una yugada de tierras, término de Palacios Rubios, de las monjas Agustinas de Madrigal, en 12.400 rs.

D. Andres José Encinas, para ceder, remató la parte de las dos en que se dividió una yugada de tierras, término id., de dichas monjas, en 7.100 rs.

AVISO.

Los dias 25, 26, 27, 28, 30 y 31 del corriente se rematarán las fincas anunciadas en los Boletines números 407, 408, 409 y 411.

ECONOMÍA ANIMAL.

Arte para tener sueños agradables.

Está nuestra débil naturaleza tan sujeta á vicisitudes, que apenas ejercemos operacion alguna en que no nos pueda sobrevenir algun disgusto. Se puede asegurar con fundamento que casi una mitad de nuestra vida la pasamos durmiendo, y hasta en este mismo tiempo en que parecen embargados y muertos nuestros sentidos y potencias, nos presenta la imaginacion imágenes y sueños ya gustosos ya desagradables, que suelen turbar nuestro reposo. Si pudiésemos dormir sin soñar sería un gran bien, pero lo sería mucho mejor si nos pudiésemos siempre procurar sueños agradables, pues asi añadiríamos algo á los placeres de la vida. El célebre americano Benjamin Franklin (1) nos presenta un método que no puedo menos de manifestar al público por su conocida utilidad, y es el siguiente:

Para tener sueños agradables es preciso, lo primero, conservar la salud haciendo un ejercicio conveniente y teniendo templanza, porque en las enfermedades la imaginacion se descompone y es acometida de ideas terribles y funestas. El ejercicio debe preceder á la comida, y nunca que lo siga inmediatamente: en el primer caso facilita la digestion, y en el segundo la impide, á menos de que no sea muy moderado. Si despues de haber hecho un regular ejercicio comemos con sobriedad, la digestion es facil y buena, el cuerpo se pone ligero, el caracter alegre, todas las funciones animales se ejecutan bien, y el sueño que sigue es tranquilo y dulce. Pero la indolencia y el exceso en la comida ocasionan pesadillas y terrores inesplicables: entonces se sueña caer en precipicios, ser embestidos por animales feroces, por asesinos, por demonios &c.

(1) Impresor en Filadelfia, versado en la Física y ciencias exactas: hizo tales servicios por la libertad de su patria que mereció ser uno de los primeros Cónsules de aquel Gobierno popular, compañero y amigo del virtuoso Wasington.

La cantidad de alimentos y la de ejercicio son relativas, y asi los que trabajan mucho pueden y deben comer mas que los que no trabajan, los cuales deben comer poco. Hablando generalmente, desde que se ha perfeccionado el arte de cocina, comen los hombres dos veces mas de lo que les pide su naturaleza. La cena no es dañosa á las gentes que no han comido con exceso, pero los desvelos son muy freeuentes en los individuos que comen y cenan mucho. Verdad es que como hay diferencia en los temperamentos, algunas personas duermen muy bien despues de esta doble comida; pero muchas veces una apoplegía les obliga á que esten durmiendo hasta el dia del juicio. Bastante comunes son los ejemplos de personas que despues de haber cenado bien, los han encontrado muertos al otro dia en su cama.

Otro medio que se debe emplear tambien para conservar la salud, es renovar constantemente el aire en la pieza donde se duerme. No es bueno dormir en los cuartos muy cerrados y en camas que tienen cortinas, porque es mal sano en estremo no dejar entrar en la alcoba el aire esterior, y que se quede largo tiempo en un lugar en que se ha respirado muchas veces. El agua hirviendo no se pone mas caliente por un largo hervor, si las partes que reciben el calor pueden evaporarse: lo mismo sucede con los cuerpos vivos, que no se putrifican si las partes pútridas se exhalan á medida que se reciben. La naturaleza las expele por los poros y por los pulmones, y en una habitacion ventilada se ahuyentan, pero en una cerrada se respiran muchas veces, y se corrompen cada vez mas. Cuando hay cierto número de personas en una pieza pequeña, el aire se daña en pocos minutos, y casi viene á ser mortal, como sucede en la caverna negra de Calcuta. Se dice que una sola persona corrompe un galon (medida de 4 azumbres) de aire por minuto, y de consiguiente es preciso mas tiempo para que se corrompa todo el que tiene una cámara; pero esto sucede proporcionalmente, y á ello deben su origen muchas enfermedades pútridas.

Los médicos, despues de haber opinado que á los enfermos no se les debia dejar respirar un aire fresco, han descubierto en fin que podia este serles muy saludable. Asi pues, debemos esperar que ellos descubran con el tiempo que no es tampoco dañoso á los que estan sanos, y entonces podremos curarnos de la aërofobia que atormenta ahora á los espíritus débiles, y los obliga á sofocarse y á inficionarse mas bien que á abrir una ventana de la alcoba, ó bajar un vidrio del coche.

Cuando el aire de una cámara cerrada está saturado con la materia transpirable (1) no se puede recibir otro alguno, y esta materia debe permanecer en nuestro cuerpo, y causarnos enfermedades. Algunos indicios tenemos de este peligro antes de que llegue á suceder, pues se nota una incomodidad en su principio muy ligera, á lo menos en los pulmones, cuya sensacion es bastante debil; pero en los poros de la piel se experimenta una inquietud dificil de explicar, y de la cual muy pocas personas que la sufren conocen la causa. Ella hace que los que esten muy tapados no puedan conciliar el sueño, que den una multitud de vueltas sin encontrar reposo en ningun lado. Esta inquietud es ocasionada por la piel, cuya materia transpirable no tiene desahogo, pues habiéndose saturado las sábanas con una cantidad suficiente, no puede recibir el aire esterior.

Para conocer esta verdad prácticamente, es necesario que una persona se quede en la cama en la misma postura, y que levantando toda la ropa que lo cubre deje una parte de su cuerpo expuesto á un aire nuevo, y entonces ella sentirá esta parte fresca porque el aire le aligerará la piel, recibiendo y exhalando la materia transpirable que le incomodaba. Cada porcion de aire fresco que se acerca á la piel caliente, recibe con una parte de este vapor un grado de calor que la enrarece y hace mas ligera; luego con la materia que ha tomado arroja á lo lejos una cantidad de aire mas fresco, y por consiguiente mas pesado que se calienta á su turno, y bien pronto hace lugar á otra nueva porcion.

Tal es el orden que ha establecido la naturaleza para impedir que los animales se infesten con su propia transpiracion. En vista del medio que acabo de indicar se conocerá la diferencia que hay entre la parte del cuerpo expuesto al aire y la que quedando cubierta no recibe su impresion. La inquietud de esta última se aumentará con la comparacion, y se sentirá mas vivamente cuando se estienda á todo el cuerpo. Esta es una de las principales causas de los malos sueños, pues cuando el cuerpo está incomodado la imaginacion está descompuesta, y le ocurren toda suerte de ideas desagradables. Voy pues á indicar el modo de remediar estos daños.

1.° Comiendo con moderacion, no solo se conserva la salud sino que se transpira mucho menos, y asi sucederá que las sábanas de la cama se saturen con mas lentitud de la materia transpirable, y se pueda dormir mas largo tiempo antes de que se sienta la inquietud que se ha referido.

2.° Usando sábanas ligeras y un cobertor claro, la materia transpirable se evapora mas facilmente, se está menos incómodo y se la sufre mas largo tiempo.

3.° Cuando suceda que se llegue á despertar á causa de la inquietud expresada, y que no se puede volver á dormir, es necesario levantarse, volver la almohada, sacudir las sábanas, á lo menos veinte veces seguidas, abrir las cortinas y dejar que se refresque la cama. En este espacio de tiempo se debe permanecer desnudo, y pasear en el cuarto hasta que los poros esten libres del peso que les oprime, lo que se verifica mas pronto cuando el aire es mas seco y frio. Luego que se comienza á sentir un frio que incomoda se puede volver á la cama, se dormirá presto, el sueño será dulce y tranquilo, y todos los cuadros que se presenten á la imaginacion entonces serán agradables. Yo he tenido muchas veces estos sueños, que han sido para mí tan divertidos como las escenas de una ópera.

Si acontece tener demasiada pereza para dejar la cama, se pueden levantar las sábanas con las manos y los pies para introducir una gran cantidad de aire fresco, y dejarla caer en seguida para obligar á que salga el aire: repitiendo esta operacion veinte veces se verá libre el dormitorio de la materia transpirable de que está impregnado, y se podrá dormir por algun tiempo, pero este método no es tan eficaz como el anterior.

Si los que tienen el cansancio y tienen dos camas se desvelan en una caliente, tendrán el placer de dejarla pasándose á otra fresca. Esta mudanza es utilísima á las personas acometidas de fiebre, porque las refresca, y les concilia muchas veces el sueño. Una cama grande en cierto modo tiene las mismas ventajas, pues se podrá pasar de un lugar caliente á otro fresco.

Este pequeño tratado lo terminaré con algunas advertencias. Al acostarse se debe tener cuidado de colocar la almohada conforme á la costumbre que se tiene de situar la cabeza para dormir con mas comodidad. Tambien se deben estender los miembros del cuerpo de manera que no se incomoden unos á otros, como por ejemplo, que un tobillo no se ponga encima del otro. Aunque una mala postura no sea por el pronto muy sensible, viene despues á hacerse insoportable, y la incomodidad puede sentirse en el sueño y descomponer la imaginacion.

Tales son las reglas del arte que presento; pero aunque ellas en general deben conducir al fin que se proponen, con todo, hay un caso en que su observacion la mas puntual se hace del todo infructuosa, y este es cuando la persona que quiere tener sueños agradables no tiene cuidado de conservar lo mas necesario, que es *una buena conciencia*. = R. G.

(1) La materia transpirable es el vapor que sale de nuestros cuerpos por los poros y por los pulmones: se dice que es compuesto de cinco octavas partes de lo que comemos.

ERRATA. Algunos ejemplares del Boletin anterior llevaron el número 85 debiendo ser 86.

OFICINA DE D. JUAN MARÍA DE PAZOS.

SUPLEMENTO
AL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE
DEL MARTES 30 DE OCTUBRE DE 1838, NÚM. 87.

Índice de todo lo inserto en el mes que concluye.

Número 84.

Cuatro Reales decretos de 9 de Octubre nombrando los Señores Ministros de la Guerra, Marina y Ultramar, Gobernacion y Hacienda.

Real orden de igual fecha en que S. M. queda satisfecha de los servicios prestados por el Sr. Aldama.

Circular del Gobierno político para que no sean Secretarios de Ayuntamiento los Escribanos numerarios, copiando las leyes que asi lo determinan.

Otra que contiene lista de las conciliaciones practicadas en las Alcaldías que expresa, amonestando á las demas á que cumplan con lo que les está ordenado en el núm.° 42 del corriente año.

Instruccion para la recaudacion de Penas de Cámara.

Real orden de 29 de Setiembre ampliando las reglas establecidas en 26 de Setiembre y 31 de Octubre del año anterior para metodizar el sistema de distribucion de los fondos del Tesoro y su aplicacion.

Anuncio para la subasta de las rentas nacionales procedentes del Priorato de Sta. Comba de Naves.

Otro para la de unas piedras de molino del suprimido monasterio de Melon.

Premios de la Lotería moderna en esta ciudad.

Número 85.

Real orden de 30 de Setiembre sobre la escuela normal establecida para primeras letras, alumnos que deben remitirse de las Provincias y el situado para ellos.

Circular del Gobierno político para que los Ayuntamientos de Ribadavia, Beade, Leiro y Melon coadyuven con la Junta diocesana de Tuy.

Otra del mismo recomendando á los Alcaldes la exactitud en dar parte de todas las ocurrencias.

Real orden de 25 de Setiembre para que se obligue á los tenedores de libranzas sobre cualquiera ramo del Estado las presenten al cobro.

Otra del 27 del mismo declarando que el orden de fechas por que han de satisfacerse las libranzas es el de su vencimiento.

Real decreto de 9 de Octubre confiriendo el Ministerio de Hacienda en propiedad al Sr. Marques de Montevirgen.

Real orden de 6 de Octubre autorizando á los Intendentes para que puedan vender frutos del Diezmo.

Otra de igual fecha para que se preste á los Intendentes la fuerza armada que soliciten para hacer efectivos los pagos de contribuciones.

Alocucion de entrada en el ejercicio de su destino del Sr. Intendente D. Mariano Briones.

Real orden de 20 de Setiembre concediendo al Sr. General Latre el destino de Director general del Ejército.

Consejo de guerra formado en Andalucía á varios individuos del primer batallon franco de aquel ejército.

Otro en los reinos de Valencia formado al Subteniente Don Francisco Carbonell.

Lista de doce individuos cuyas licencias absolutas se hallan detenidas en esta Comandancia general.

Anuncios para el remate de fincas nacionales en la provincia de Pontevedra.

Aviso de la Junta Diocesana de Santiago á los partícipes legos.

Requisitorio sobre el robo hecho á Antonio Alvarez Coello.

Emplazamiento á Juan do Souto para que se presente en el juzgado de Verin.

Rectificacion del Estado de contribuciones publicado en el núm.° 59 por los Ayuntamientos de Toen, Mezquita, Cenlle, Lobios, Cualedro, Taboadela, Milmanda, Viana, Blancos, Sandianes, Villanueva de los Infantes, Muiños, Montederramo, Celanova y Petin.

Edicto para arriendo de aguardientes, licores, &c. en la provincia de Lugo.

Otro para el del suministro de utensilios al Ejército de este distrito militar de Galicia.

Otro para la provistacion de una Escribanía de n.° en Arzúa.

Número 86.

Real decreto de 11 de Octubre nombrando Subsecretario de la Gobernacion en propiedad al Sr. Martinez.

El Gobierno Político da publicidad á la Instruccion inserta en el núm.° 82 sobre distribucion del Diezmo.

Relacion de los facciosos presentados á indulto desde 25 de Setiembre hasta 20 de Octubre.

Donativos hechos en favor de Margarita Freire de Beade.

Premios por la Junta de la Carretera propuestos para tres carreteros de los que mejoren las herrajes de sus carros.

Tasacion de una finca nacional existente en Mélias.

Aviso á los Sres. Jueces y Fiscales para que concurran á percibir una mensualidad.

Real orden de 26 de Setiembre que exime de responsabilidad y de nota al Sr. Marques de Rodil.

Anuncio para la venta de bienes nacionales en la provincia de la Coruña.

Requisitorio ó emplazamiento á Ramon, Fernando, Manuel y Laureana Viso, de Esgos, y á Andres Cid.

Requisitorios para el arresto de Manuel do Pico, de Josefa Pereiro, Manuel Romero, Francisco de Castro, Martin Gonzalez, Manuel Saco, Domingo Rodriguez, D. Francisco Losada, Manuel Carril, José Seage, Manuel Blanco (a) Tripe, y cómplices en el robo hecho á Antonio Parada.

Edicto para la subasta del Boletin de la Coruña.

Otro para una cátedra de latinidad en Beade.

Prospecto del periódico *El Archivo.*

Número 87.

Real orden de 19 de Octubre, aclaratoria de la de 26 de Noviembre del año anterior, determinando los casos en que la Autoridad militar puede disponer de la Milicia nacional.

Otra de 12 del mismo determinando de qué fondos se han de costear las fortificaciones que se construyan en los pueblos.

Otra del 18 insertando la de 25 de Abril del año anterior sobre rectificacion y continuacion del padron de vecindario.

Otra de 8 de id., terminante á que las leyes y disposiciones del Gobierno solo son obligatorias en las capitales desde el dia que se publican oficialmente, y en los demas pueblos desde 4 dias despues.

Otra de 28 de Setiembre para que á los Oficiales de Carabineros les sean abonados los servicios militares hechos en la presente guerra, para optar á los premios de condecoraciones.

Otra de 8 de Octubre sobre la perentoriedad en la presentacion de las tornaguías.

Circular de la Direccion general de Estancadas exigiendo la mayor celeridad en la cobranza de los atrasos de todas contribuciones.

Otra del Sr. Capitan general para que se arreste á los tres oficiales carlistas D. Juan José Guerrero, D. Leon Moreno y D. Agustin Barco.

Real orden de 24 de Setiembre conmutando la pena impuesta al Capitan D. Francisco Viñas y Oficial D. Juan del Rio.

Circular de la Capitanía general facultando á los Comandantes de columnas y destacamentos para tomar cantidades en casos urgentes para socorrer su tropa.

Otra de la Colectoría de Espolios y Vacantes designando el modo de tomar noticia de los frutos que tienen en diezmos los curatos arrendados.

Aviso para el arriendo de Aguardientes en Tuy.

Requisitorio sobre el robo hecho en la Iglesia parroquial de Vilaboa.

Citacion á los que se contemplen con derecho á los bienes de D. Juan Sanchez de Andrade.

Requisitorio sobre el robo de la Iglesia parroquial de S. Felix de Longares.

Otro de una mula y un perro robados.

Anuncio para la nueva contrata de este Boletin.

Real orden de 6 de Octubre señalando dotaciones á los Catedráticos sustitutos en las Universidades.

Relacion de los que hay en propiedad y sustitucion en la de Santiago.

Venta de bienes nacionales: Boletin núm. 412.

Arte para tener sueños agradables.

OFICINA DE D. JUAN MARÍA DE PAZOS.